



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: ejecutivo
Radicado: 2022-00488-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido el 27/01/2023 desde la cuenta j08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co del JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por medio del cual devuelven el expediente y comunican lo resuelto en providencia que dirime conflicto de competencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de abril de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procedió a revisar la providencia del día 20/01/2023, proferida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por medio del cual se procedió a "*DECLARAR que la competencia recae en el JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, por las razones expuestas*"

Examinada la demanda de la referencia y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, teniendo en cuenta que dentro de los documentos que acompañan al escrito introductorio obran dos (2) títulos ejecutivos (FACTURA) los cuales prestan mérito ejecutivo al contener una serie de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y a favor del demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes; es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho dará el trámite que legalmente corresponda a la presente actuación y se ordenará el respectivo traslado de ley. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DISTRIBUCIONES COLOMBIA SAS**, en contra de **OBCELC SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- FACTURA D-091507 del 12/11/2020

1.1.- El valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$7'576.025,00)** por concepto de capital de la obligación contraída.

1.2.- Los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida desde el **13/12/2020**, hasta que se efectúe el pago.

2.- FACTURA D-091558 del 20/11/2020



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

2.1.- El valor de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$16'402.960.00)** por concepto de capital de la obligación contraída.

2.2.- Los INTERESES MORATORIOS sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida desde el **21/12/2020** hasta que se efectúe el pago.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 422 y s.s. del C.G.P., cumpla con el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P. y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para pagar la obligación cobrada y DIEZ (10) DÍAS para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del proveído. Se advierte a los sujetos procesales, la posibilidad de notificar la presente providencia, tal y como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y de cumplirse las formalidades establecidas en dicha norma, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: RECONOCER al abogado NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ, portador de la T.P. No. 252389 del C.S.J. como como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e782d0981e336ff882a80da502b7cb379f03c49abc93410f43f9fddf7ed7e1a**

Documento generado en 13/04/2023 01:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>